

INFORME DE SEGUIMIENTO A LA PUBLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN - VIGENCIA 2024 EN SECOP II

NOMBRE DEL PROCESO: Gerencia de Contratación

TEMA DEL SEGUIMIENTO: Informe de cumplimiento del deber de publicidad de todos los actos y documentos de los procesos contractuales seleccionados, con la confrontación de la información publicada dentro del portal de Contratación Pública – SECOP.

FECHA CORTE DEL INFORME: 26 de diciembre de 2024.

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento del reporte de los procesos de contratación de la vigencia 2024, a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, emitido por Departamento Nacional de Planeación, realizando seguimiento y análisis a los contratos publicados en el SECOP II por CISA, presentando las variaciones entre la fecha de los documentos contractuales y la publicación en el SECOP II.

ANTECEDENTES

La Auditoría Interna, en función de sus roles de evaluación y seguimiento y de enfoque hacia la prevención, así como en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría vigencias 2024, realizó el informe de seguimiento a los contratos publicados de la vigencia 2023, el cual fue comunicado, mediante correo electrónico a los responsables del proceso.

El citado informe, está publicado en el sitio web de CISA, enlace: <https://www.cisa.gov.co/PortalCisa/la-entidad/informes-institucionales/informes/>

ALCANCE

El seguimiento se realizará en la Gerencia de Contratación, para los procesos de contratación correspondientes a la vigencia 2024, publicados en el SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública).

NORMATIVIDAD

- Circular Externa Única Colombia Compra Eficiente - Código CCE-EICP-MA-06, Versión 03 de 27 de diciembre de 2023.
- Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*
- Circular Externa No. 20 de 27 de agosto de 2015, *“Publicidad de las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y las*

empresas de servicios públicos domiciliarios que en su actividad comercial están en situación de competencia”.

- Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, **“Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.”**
- Literales e) y f) del artículo 9; artículo 10 y literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014. **“Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional”.**

“ARTÍCULO 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

e) *Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;*

f) *Los plazos de cumplimiento de los contratos”*

“ARTÍCULO 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

PARÁGRAFO. Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9, mínimo cada mes”

“ARTÍCULO 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

g) *Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones”*

- Decreto 1510 de 2013 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”
- Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
- Decreto 338 de 2019, “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción”

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el Parágrafo 1 del artículo 2.2.21.4.7. del Capítulo 4 del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera.

- Literal e y k. del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”
“e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;
k. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas”
- De conformidad a nuestra Carta Política, en su “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Es importante enunciar que, la publicidad en el SECOP es un principio que se le impone a las autoridades administrativas el deber de dar a conocer sus actos, contratos y decisiones, para que se divulguen y eventualmente se controlen las actuaciones. El derecho de acceso a la información pública o de interés público permite a toda persona, sin necesidad de acreditar calidad, interés o condición particular, conocer la existencia de información pública, acceder a la misma y difundirla o publicarla, según su interés.

El literal c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 establece que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública «contará con la información oficial de la contratación

realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos»

De otra parte, la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, identifica como principios que orientan el derecho de acceso a la información pública, el de máxima publicidad, transparencia en la información y buena fe.

El principio de máxima publicidad establece que «toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal. El principio de transparencia en la información alude al deber de los sujetos de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles, y a través de los medios y procedimientos que establezca la ley.

Así mismo, la ley citada establece, en el literal e) del artículo 9, que los sujetos obligados, que son todas las entidades públicas, deben publicar la información relativa a su contratación. Esta obligación fue desarrollada por el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, el cual dispuso que la publicación de la información contractual de los sujetos obligados, que contratan con cargo a recursos públicos, debe hacerse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP.

De igual forma, de acuerdo con el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, todos los destinatarios de la ley de transparencia deben garantizar la publicidad de sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones, y esta información también debe estar en el SECOP.

El Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.7.1, regula la publicidad en el SECOP, y el deber de las entidades de publicar en dicha plataforma los documentos que resulten de la actividad contractual lo cual permite el control de las actuaciones y decisiones de la Administración y el cumplimiento de los demás principios de la contratación pública. Así lo confirma el Consejo de Estado, Sección Tercera, radicado 24.715, en la sentencia del 14 de diciembre de 2007, consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, que analizó el principio de publicidad:

“En virtud del principio de publicidad: las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena la ley, con el propósito de que sean vinculantes y puedan ser acatadas por sus destinatarios. **Publicidad significa anunciar, divulgar, difundir, informar y revelar las decisiones y su motivación para hacerlas saber a quiénes va dirigida, de manera que puedan ser obligatorias, controvertibles y controlables.** (Subrayado fuera de texto)

METODOLOGÍA

Para el análisis de la información contractual de CISA, correspondiente a la vigencia 2024 frente a su publicación en SECOP II, se estableció como criterio de evaluación, la normatividad vigente aplicable en materia de publicación de los procesos contractuales, teniendo en cuenta la información solicitada sobre los procesos de contratación de CISA publicada en la plataforma SECOP II y suministrada por la Gerencia de Contratación.

La implementación de este criterio fue fundamental para garantizar la ejecución del seguimiento, la cual consistió en cotejar la información de los procesos de contratación de CISA, contenida en una base de datos con la normativa legal vigente y emitir conclusiones y recomendaciones que contribuyen a la mejora continua del proceso.

RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO:

La Auditoría Interna, en cumplimiento del Literal e del artículo 12 de la Ley 87 de 1993 “*Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios*” y con base en la información solicitada y suministrada por parte de la Gerencia de Contratación de CISA, presenta el resultado del seguimiento al “*cumplimiento del deber de publicidad de todos los actos y documentos de los procesos contractuales seleccionados, con la confrontación de la información publicada dentro del portal de Contratación Pública – SECOP*”, en donde comparó la fecha de expedición de los documentos del Proceso de Contratación, con la fecha de publicación en el SECOP II (dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición - Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1, y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente).

Asimismo, cabe destacar que los contratos suscritos por CISA, responden a las necesidades del servicio de las distintas gerencias, con el propósito de cubrir los requerimientos de la Entidad, justificación que se encuentra documentada en el formato de necesidad de contratación de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.

Durante la vigencia 2024, se celebraron ciento veinticuatro (124) contratos, que fueron publicados en el SECOP en su totalidad.

Lo anterior, sin perjuicio de considerar la necesidad de adoptar medidas tendientes para ajustarse al plazo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, cuya aplicación tiene como partida una interpretación analógica para entidades que como CISA tienen régimen de contratación privado. Para efectos del presente informe, se realizó la validación contrato uno a uno en la plataforma SECOP II, evidenciando lo siguiente:

De la totalidad de los contratos (124) celebrados en la vigencia 2024 y publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, se observa que pese a que el principio de publicidad se cumplió, y la totalidad de los contratos fueron publicados como ya se indicó, noventa (90) contratos celebrados por la Entidad, no fueron publicados dentro del término establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, veintinueve (29) contratos fueron publicados dentro de dicho término, el consecutivo de un (01) contrato

fue anulado y cinco (5) contratos se encuentran en trámite de póliza (CCCP 117-2024, CSCP 122-2024, CSCP 123-2024, CSCP 124-2024, CSCP 125-2024).

Al respecto es necesario resaltar que el SECOP para CISA, no funciona de forma transaccional, sino que tiene únicamente fines de publicidad, lo cual como ya se dijo fue cumplido. Ahora bien, es posible endilgar la publicación fuera del término que establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en primer lugar, a los requisitos que establece la aplicación del SECOP en cuanto a la información necesaria para poder publicar los contratos; en segundo lugar, a la demora en la entrega de garantías por parte de los contratistas, o a la necesidad de corregir las mismas, lo cual genera dificultades en su aprobación, entre otras. (Ver Anexo base contratos 2024).

Es importante resaltar que, si los contratos no se publican en el SECOP II oportunamente, un ente de control puede iniciar apertura de investigación disciplinaria en contra de quienes no estén dando publicidad de manera oportuna a todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación.

Las publicaciones de los contratos son de obligatorio cumplimiento, dado que, siendo una Entidad de economía mixta, hace parte de los sujetos obligados de acuerdo con la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.

FORTALEZAS

- Se destaca el compromiso de los integrantes del proceso Gestión Contractual que suministraron la información necesaria para el seguimiento y elaboración del *“Informe de cumplimiento del deber de publicidad de todos los actos y documentos de los procesos contractuales seleccionados, con la confrontación de la información publicada dentro del portal de Contratación Pública – SECOP”* vigencia 2024 y de esta manera identificar recomendaciones para la mejora del proceso.
- Durante el seguimiento se evidenció que todos los contratos suscritos por la entidad fueron publicados en la Plataforma SECOP II.

CONCLUSIONES

- De los ciento veinticuatro (124) contratos verificados, noventa (90) contratos celebrados por la Entidad, se encuentran publicados de manera posterior a la fecha establecida con diferencias entre un (1) y treinta (30) días hábiles, desconociendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015., veintinueve (29) contratos fueron publicados dentro de la fecha establecida, un (01) contrato cancelado y cuatro (4) contratos sin póliza (CCCP 117-2024, CSCP 122-2024, CSCP 123-2024, CSCP 124-2024, CSCP 125-2024).
- La Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, nos indica que *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP II los documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”*. En la verificación realizada a los contratos suscritos

con Central de inversiones S.A., se considera necesario que la Entidad, tengan en cuenta las directrices impartidas a través de la Circular Externa en tiempo real.

RECOMENDACIONES

- Continuar fortaleciendo la “cultura del autocontrol”, que permita identificar y/o diseñar los controles tendientes a prevenir y/o subsanar los riesgos identificados de “publicidad extemporánea de las actuaciones contractuales”. Con el fin de fortalecer el proceso de Gestión contractual de Central de Inversiones S.A.
- Realizar seguimiento continuo de la publicación, a fin de fortalecer la “cultura de autorregulación y autogestión” respecto de la verificación y seguimiento de las diferentes actividades relacionadas con la publicidad de la información de manera oportuna y completa en la plataforma SECOP II.
- Fortalecer e implementar campañas de capacitación y/o sensibilización en materia de publicación en el SECOP II de los documentos contractuales.

SOPORTES DE LA REVISIÓN:

La Auditoría Interna, para la elaboración del presente informe, solicitó información y reunión a la Gerencia de Contratación encargada de las publicaciones, la cual se efectuó mediante la plataforma Teams el 26 de diciembre de 2024, en donde se resolvieron inquietudes sobre el reporte de la información solicitada, la cual se allegó por medio de correo electrónico el mismo día a la auditoría interna, remitiendo la siguiente información: Base de datos de los contratos celebrados durante la vigencia 2024.

COMUNICACIÓN DEL INFORME

El presente informe se remitirá al Presidente de CISA, en cumplimiento del Decreto 338 de 2019 “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción” ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. “Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control (...)”.

Revisado y Aprobado por:	Elaborado por:	Fecha aprobación
 SILVERIA ASPRILLA LARA Auditor Interno	 MARIA MILENA BELTRAN SALCEDO Auditor de Gestión Abogado  CINDY JOHANA RODRIGUEZ MORENO Auditor de Gestión Junior	(30/12/2024)